

CG 71/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 001/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO FELIPE SÁNCHEZ LIMA EN CONTRA DEL CIUDADANO RUBÉN DARÍO DOMÍNGUEZ GUZMÁN POR EXCEDER LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SU PROCESO INTERNO PARA ELEGIR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL VIII DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO.

En quince de julio de dos mil cuatro, el Secretario General da cuenta al Ciudadano Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias con el escrito de Felipe Sánchez Lima constante de tres fojas útiles anexando al mismo Resolutivo de aprobación de registros del Partido de la Revolución Democrática para contender como precandidatas y precandidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el dieciocho de julio del año dos mil cuatro en copia constante de seis foias útiles únicamente por su lado anverso, copia de credencial de elector, Acuerdo por el que se fijan los lineamientos de precampaña para la elección de candidatas y candidatos a Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Tlaxcala a celebrarse el dieciocho de julio de dos mil cuatro en copia constante de cuatro hojas útiles únicamente por su lado anverso, trece impresiones fotográficas, ocho fojas útiles únicamente por su lado anverso, mismas que contienen diversas impresiones digitales, una cotización de "Impresos San Martín" constante de una foja útil únicamente por su lado anverso, una cotización de "Impresos Angelópolis S.A. de C. V." Constante de uno foja útil únicamente por su lado anverso, así como dos posters promocionales del precandidato C. Rubén Darío Domínguez Guzmán recibido el quince de julio del año en curso a las quince horas con dos minutos, para su acuerdo.- Conste.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla Tlaxcala a veinte de julio del año dos mil cuatro.

Con el escrito de Felipe Sánchez Lima que dirige al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y documentación que anexa, relativo a Queja contra actos y/o hechos del C. Rubén Darío Domínguez Guzmán presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince de julio de dos mil cuatro, y turnado a esta Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha; Visto su contenido **SE ACORDO**: Fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 001/2004 que es el que le corresponde, y

Vistos los autos del expediente número 001/2004 para resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente queja, y

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha quince de julio de dos mil cuatro, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala un escrito de Queja, presentado por Felipe Sánchez Lima en su carácter de precandidato a la Diputación del VIII Distrito Electoral del Estado, en contra de Rubén Darío Domínguez Guzmán también precandidato a Diputado por el mismo Distrito Electoral del Estado por considerar que este último excedió los montos autorizados para gastos de precampaña fijados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso de selección interna para elegir candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, constante de tres fojas útiles y anexos, mismo que fue turnado a la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha.
- 2.- Con fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante los oficios números IET-CQD-003-1/2004 y IET-CQD-003-2/2004 remitió copia fotostática de la queja presentada y sus anexos a los vocales de dicha comisión a efecto de determinar la admisión o desechamiento de la misma, y

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 135, 147 párrafo primero, 175 fracciones LI y LII, 183 fracción IV, 185, 186, 188, 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15 fracciones II y III y 17 del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas este Órgano Electoral resulta incompetente para conocer de la presente queja en virtud de que los hechos denunciados aun cuado se acreditasen, no constituyen violaciones a la ley en la materia, ni a sus disposiciones reglamentarias.

Lo anterior toda vez que se trata de un Proceso Interno de Selección de candidatos realizado por el Partido de la Revolución Democrática, regulado por los documentos fundamentales de este partido político y que en materia de topes de precampaña electoral, esta autoridad electoral esta impedida por disposición de la ley para establecerlos o en su caso conocer de las violaciones a estos, la presente queja resulta notoriamente improcedente y en consecuencia debe desecharse, ya que si bien es cierto que la convocatoria respectiva se fijan los montos autorizados a cada aspirante a candidato para gastos de precampaña, esto es con la única finalidad de crear condiciones de igualdad entre los contendientes dentro de ese mismo proceso interno y aún cuando presumiblemente dichos topes fueron excedidos por el C. Rubén Darío Domínguez Guzmán, tales hechos no constituyen violación alguna a la ley de la materia ni a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Consejo General, en consecuencia se desecha la presente queja, dejando a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante la instancia partidista competente.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se desecha la presente queja por ser notoriamente improcedente, en términos del considerando único de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinte de julio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

A t e n t a m e n t e Ex – Fábrica San Manuel, San Miguel Contra, Tlax., julio 20 de 2004.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala